



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REFERENCIA: Divisoria por venta en pública subasta.
DEMANDANTE: Berenice Montoya de Correa
DEMANDADO: Jaime León Montoya García y otros.
RADICADO: 05861 40 89 0012020 0018100
AUTO: Interlocutorio No.324.
ASUNTO: Admite demanda

Subsanada la presente demanda, y dado que reúne las exigencias del art. 82, 406 y s.s. del Código General del Proceso y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda;

EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVISION POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA., instaurada por la señora presentada por la señora BERENICE MONTOYA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.200.972 de a través de apoderado judicial en contra de los señores JAIME LEON MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.661.176; JESUS MARIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°19.583.921; HUMBERTO DE JESUS MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.655.619; EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.663.464; DEISY YAMILE MONTOYA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.480.610; LUCIANO MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.550.478; LUZ MERY MONTOYA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.480.695 y : MARIA EUGENIA MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.200.986.

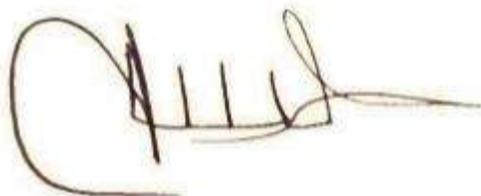
SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto, el trámite contemplado en el libro 3°, título III, capítulo III, artículos 406 y ss., del Código General del Proceso y del art.6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme preceptúa el artículo 592 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 010 - 12872 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Fredonia Antioquia. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: Una vez inscrita la demanda, se ordena la remisión de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a los demandados señores: JAIME LEON MONTOYA GARCIA, JESUS MARIA MONTOYA GARCIA, HUMBERTO DE JESUS MONTOYA GARCIA, EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, DEISY YAMILE MONTOYA HURTADO, LUCIANO MONTOYA GARCIA, LUZ MERY MONTOYA GARCIA y MARIA EUGENIA MONTOYA GARCIA, tal como lo dispone el inciso 5° del art.6° del decreto 806 de 2020. Se les advierte que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje o de la entrega de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, los términos de los diez (10) para que contesten la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.409) C.G.P.)

QUINTO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio, OSCAR SOTO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía N°98.548.257 y tarjeta profesional N°90.717 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la señora BERENICE MONTOYA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.200.972 (Fls.53.del Exp.)

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', with a long horizontal stroke extending to the right.

SORAYA MARIA LONDOÑO.
Juez Encargada

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°092

Venecia (Ant), diciembre 1° de 2021



Daniel Gómez Gómez.
Secretaria